

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303277
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Falta de respuesta a recurso de alzada.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución expresa del recurso de alzada que la persona titular interpuso, con fecha 27/04/2023, contra la Resolución de fecha 21/02/2023 relativa al reconocimiento de una prestación económica con carácter de atrasos.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 30/10/2023 y el 07/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 05/12/2023, dentro de plazo, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 2 de octubre de 2023, se ha resuelto DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por (...), heredero representante de la persona titular, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada.

Si bien el órgano competente trabaja para resolver y notificar en plazo todos los recursos de alzada presentados contra las resoluciones emitidas en materia de dependencia, en ocasiones –debido al elevado número de procedimientos en tramitación y a que el número de recursos presentados es variable– se pueden producir demoras que es voluntad de esta Administración corregir en la medida de lo posible.

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja el 07/12/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 02/01/2024, en el que manifestaba que la desestimación no había sido debidamente motivada por la Administración y solicitaba que continuásemos con la tramitación de la queja.

Por ello, el 29/01/2024 efectuamos a la persona promotora un requerimiento de mejora para que nos aportase una copia de la Resolución del recurso de alzada. El 31/01/2024 nos aclaró que la referida Resolución no le había sido notificada y, por ello, con fecha 12/02/2024, consideramos oportuno dirigir una nueva petición de informe a la Conselleria, solicitando información sobre los siguientes extremos:

1. Indique si la referida resolución ha sido notificada al promotor de la queja, así como el medio utilizado para ello y si tiene constancia de su recepción. Acredite estos extremos.
2. En caso de que la notificación no haya sido cursada, justifique las causas, dado el tiempo transcurrido desde que la resolución fue dictada.
3. Cualquier información de interés para la resolución de la queja que nos ha sido formulada.

El 06/03/2024 registramos de entrada el nuevo informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 2 de octubre de 2023, se resolvió DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por (...) heredero representante de la persona titular, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada.

Esta resolución se intentó notificar en la dirección que consta en el expediente a tal efecto, pero los dos intentos resultaron infructuosos por "ausente reparto", el primero se efectuó el día 3/11/2023 y el segundo el día 7/11/2023. Se adjunta copia del certificado de imposibilidad de entrega facilitado por CORREOS.

Para indicar un nuevo domicilio a efecto de notificaciones, solicitar el reenvío de las mismas o copia de una resolución, los interesados pueden personarse en los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se tramitó el expediente de dependencia, lo que permite que estos trámites sean más ágiles.

El mismo día de su recepción dimos traslado del informe al promotor de la queja, quien, mediante un escrito de fecha 03/04/2024 comunicó a esta institución que, finalmente, había recibido la Resolución del recurso con fecha 14/03/2024.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana